

## ANEXO II

**Acta de Acuerdo sobre materias concretas entre Prensa Española S.A. y Periódico ABC S. L. y Comité Intercentros**

En Madrid, en la sede social de Prensa Española, S.A., siendo las 18:00 horas del día 28 de noviembre de 2000, se reúnen las personas que seguidamente se relacionan, en la representación que respectivamente ostentan y que mutuamente se reconocen:

Por la representación de la Empresa Prensa Española, S.A.: D. César Conde Pérez.

Por la representación de la Empresa Periódico ABC, S.L.: D.ª Soledad Luca de Tena García-Conde.

Por la representación de los Trabajadores, el Comité Intercentros representado por:

D. Miguel Angel Tenorio González.  
D. Juan Antonio Díaz Recio.  
D. Julián Encabo Muñoz.  
D. Antonio González García.  
D. Moisés Del Hoyo Pérez.  
D. Juan José Maestro Sampedro.  
D. Ángel Mayordomo González.  
D. Antonio Yubero Flores.  
D. Rafael Alcalde Rodrigo.  
D. Pedro González Carneiro.  
D. Basilio Tejado Hernández.

## MANIFIESTAN

I. Con fecha 22 de junio de 2000, tal y como ya conoce la representación de los trabajadores, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de Prensa Española, S.A. acordó en el punto Octavo del orden del Día de la reunión:

«La Junta acuerda por unanimidad autorizar al Consejo de Administración para que proceda a la constitución de una nueva sociedad filial 100% de Prensa Española S.A. a la que se aportará la rama de actividad integrada por todos los activos y pasivos integrantes del negocio constituido por la edición, impresión y distribución del periódico ABC y publicaciones dependientes...»

II. Que con fecha 17 de noviembre de 2000 se constituyó Periódico ABC, S.L. cuyo capital social pertenece 100% a Prensa Española, S.A. La Sociedad se encuentra, en estos momentos, en trámite de inscripción registral.

III. Que, en ejecución de lo acordado en la Junta de 22 de junio de 2000, se va a proceder, en las próximas fechas, a aprobar la aportación a Periódico ABC, S.L. de todos los activos y pasivos referidos en el citado acuerdo.

IV. Que los representantes de los trabajadores han sido informados por Prensa Española, S.A. y conocen la operación societaria.

V. Que, en su consecuencia, serán cedidos a la nueva Sociedad Periódico ABC, S.L. todos los trabajadores de Prensa Española, S.A. que actualmente prestan servicios profesionales en las actividades de edición, impresión, y distribución del periódico ABC, quedando en Prensa Española, S.A. los trabajadores que se ocuparán de la actividad correspondiente a los servicios corporativos que prestará esta última Sociedad.

En virtud de lo anterior, sin perjuicio de tratarse de un supuesto del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en materia de previsión social y otros aspectos, las partes han llegado al siguiente acuerdo sobre materias concretas y a tal efecto

## ACUERDAN

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la empresa Periódico ABC, S.L. quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de Prensa Española, S.A. respecto al personal cedido. A tales efectos, y sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas que individual o colectivamente disfruten los trabajadores afectados por la cesión, que se mantendrán en sus exactos términos, será de íntegra aplicación en Periódico ABC, S.L. el XX Convenio Colectivo de Trabajo de Prensa Española, S.A. 1998/2000 y demás Actas y Acuerdos Adicionales suscritos entre las representaciones de la empresa y de los trabajadores.

Hasta tanto las representaciones de cada empresa y de sus trabajadores no decidan otra cosa, se negociará un único Convenio Colectivo cuyo ámbito de aplicación funcional y personal se extenderá a Prensa Española, S.A. y Periódico ABC, S.L.

En el caso de acordarse la negociación de Convenios Colectivos independientes y diferenciados, los empleados de Prensa Española, S.A. que se relacionan en el anexo adjunto podrán adherirse individualmente al Convenio Colectivo de Periódico ABC, S.L.

Segundo.—Las actuales representaciones legales de los trabajadores, incluido el Comité Intercentros, mantendrán su actual representación en Periódico ABC, S.L., así como las garantías y facultades que a las mismas les atribuyen las leyes y el XX Convenio Colectivo de Trabajo de Prensa Española, S.A., todo ello hasta que se produzcan nuevas elecciones en Periódico ABC, S.L.

Tercero.—Prensa Española, S.A. y Periódico ABC, S.L. se comprometen a facilitar al Comité Intercentros cuanta información sea precisa para el adecuado cumplimiento y posterior seguimiento de los acuerdos que se contienen en el presente Pacto. La información que se facilite estará sujeta al régimen de sigilo y confidencialidad legalmente exigido.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el apartado b) de la Disposición Adicional II del Proyecto de Reglamento del Plan de Pensiones de Empleo de Prensa Española, S.A., se procederá a la inmediata promoción de un Plan de Pensiones de Empleo en Periódico ABC, S.L., cuyas especificaciones serán idénticas, salvo en lo que se refiere a número de miembros de la comisión de control y elecciones, a las contenidas en aquél. El mencionado Plan de Pensiones deberá hallarse formalizado, si fuera posible, para que entre en vigor el día 1 de enero de 2001, garantizándose en cualquier caso a los partícipes todos los derechos contenidos en el Acuerdo de 10 de mayo de 2000, incluidos los derivados del reconocimiento de sus servicios pasados.

En este acto se hace entrega a los representantes de los trabajadores de los Modelos formales de comunicación de la sucesión de empresa, tanto al Comité Intercentros/Empresa, como la individual para cada uno de los trabajadores.

Todo lo cual firman las partes, por triplicado, en prueba de íntegra conformidad de todo lo expuesto, en el lugar y fechas indicados al inicio.

**20076** RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo Colectivo sobre prejubilaciones de Banca March, S. A.

Visto el texto del Acuerdo Colectivo de la empresa Banca March, Sociedad Anónima, sobre prejubilaciones, que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra parte por las Secciones Sindicales y Sindicatos SABEL-CGT, UGT y Confederación de Cuadros.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XX Convenio Colectivo de Banca (BOE de 2 de agosto de 2005) habilita a cada empresa en su ámbito para que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el Acuerdo Colectivo sobre prejubilaciones de la empresa Banca March, S. A. ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser convenios en sentido propio participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo Colectivo de la empresa Banca March, S. A. sobre prejubilaciones en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente resolución a la citada inscripción.

Madrid, 2 de noviembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**20077** *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Acuerdo marco del Grupo Repsol YFP.*

Visto el texto del IV Acuerdo Marco del Grupo Repsol YFP (Código de Convenio n.º 9011303), que fue suscrito, con fecha 18 de septiembre de 2006, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo, en representación del mismo y de otra por las organizaciones sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Marco en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de noviembre de 2006.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

#### IV ACUERDO MARCO

##### 1. **Ámbito de aplicación y disposiciones generales**

###### Artículo 1. *Naturaleza jurídica.*

El presente Acuerdo Marco se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III del Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, constituyendo un acuerdo colectivo regulador de aspectos concretos de las relaciones laborales, de eficacia general y aplicación directa en su correspondiente ámbito, por estar legitimadas las partes firmantes para su suscripción pues el Grupo Repsol YPF está representado a través de su Dirección de Recursos Humanos y la representación de los trabajadores la integran las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito estatal, con mayoría, además, en los comités de empresa del conjunto de las distintas sociedades del Grupo Repsol YPF.

Sin perjuicio de la eficacia general y aplicación directa del presente acuerdo, las partes firmantes incorporarán -y/o adecuarán su contenido según lo previsto en el Acuerdo Marco-a los convenios colectivos de las distintas empresas del Grupo incluidas en su ámbito de aplicación, a cuyo efecto se añadirá a los convenios en trance de negociación y a los convenios, ya en vigor, mediante la correspondiente novación objetiva. En cualquier caso, la incorporación en cuestión se formalizará por un plazo idéntico al de vigencia del acuerdo, con independencia del de duración del convenio, si fuere superior, y declarará expresamente la ineficacia de las cláusulas con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del presente documento.

###### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Acuerdo Marco es de aplicación en todas las empresas del Grupo Repsol YPF en las que éste tiene mayoría del capital social o asume la gestión industrial y laboral, siempre que su actividad se encuadre, a esta fecha, en el ámbito de representación de las federaciones sindicales firmantes del mismo. Se exceptúan aquellas materias para las que se establezca un ámbito de aplicación específico.

Hasta nuevo acuerdo expreso de las partes, se excluye provisionalmente del ámbito del acuerdo a la empresa «Petróleos del Norte, S.A».

El ámbito territorial se extiende al conjunto del Estado Español.

###### Artículo 3. *Vigencia.*

El Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma. La vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2008, retrotrayéndose sus efectos al 1 de enero de 2006, excepto en aquellas materias para las que se establezca expresamente una vigencia o retroactividad diferente.

###### Artículo 4. *Denuncia y Prórroga.*

Las partes firmantes del presente Acuerdo se obligan a iniciar las negociaciones de uno nuevo dentro de los tres últimos meses de su vigen-

cia, prorrogándose la eficacia de sus cláusulas normativas hasta tanto no sean sustituidas, salvo aquellas que por su propia naturaleza o duración expresa tienen un contenido temporal.

###### Artículo 5. *Igualdad de oportunidades y Políticas de integración.*

Las partes firmantes del IV Acuerdo Marco, impulsarán el análisis y la promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de «Igualdad de Oportunidades», y adoptarán políticas activas de integración. En este sentido, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

Las ofertas de empleo se redactarán de modo que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro sexo.

Los procedimientos de selección que impliquen promoción respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

En materia de contratación, se promoverá el que, a igual mérito y capacidad se contemple positivamente el acceso del género menos representado en el Grupo profesional de que se trate.

En materia de formación, se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en aquellas acciones formativas referidas a las relaciones interpersonales en la Organización.

Se incluye, como parte integrante de este IV Acuerdo Marco, el texto del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en las Empresas del Grupo Repsol YPF (Anexo III).

Los firmantes del presente acuerdo asumen el compromiso de impulsar la inserción laboral de las personas con discapacidad, dando prioridad a la contratación directa por las empresas a las que es de aplicación este Acuerdo Marco. Así, durante la vigencia del mismo, se procederá a la contratación de como mínimo 190 trabajadores con discapacidad. Si por causas objetivas no fuera posible la contratación del número de personas establecido anteriormente, se recurrirá a la utilización de las medidas alternativas legalmente previstas. Se garantiza la participación sindical en los programas de incorporación de personal con discapacidad a través de una comisión específica que se establecerá al efecto en el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco, donde se evaluará la marcha de los programas y se establecerán las acciones concretas y líneas de mejora de este plan.

Se incluye, como parte integrante de este IV Acuerdo Marco, un Anexo IV sobre la Protección a trabajadores y trabajadoras víctimas de violencia ejercida en el entorno familiar.

###### Artículo 6. *Parejas de hecho y conciliación de la vida familiar y laboral.*

Se incluirá en el articulado de los convenios colectivos de cada empresa:

1. La equiparación entre cónyuge y persona en convivencia de hecho a efectos de:

Beneficiario de Asistencia Sanitaria.

Licencia retribuida con ocasión de fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado.

Licencia por paternidad.

Traslados.

Será requisito indispensable a estos efectos la justificación documental. Se entenderá por justificación documental:

La acreditación del Registro municipal o autonómico, si existiera.

En su defecto, la acreditación de estar ambos empadronados en el mismo domicilio. En este caso, deberá aportarse una declaración jurada firmada por la pareja, en la que se hagan constar los datos personales de ambos miembros así como el compromiso de notificación a la empresa del cese de la relación.

2. Conciliación de la vida familiar y laboral:

Lactancia:

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia corresponderán a la trabajadora. Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Las trabajadoras a turno podrán sustituir la ausencia del trabajo de una hora, por una reducción de su jornada de una hora.

Se admite la acumulación en un solo período del equivalente al permiso diario legal, disfrutándose el resultante inmediatamente después del permiso maternal.